



RAD: 08001-31-03-004-2018-00209-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS JOSE GUERRA SANZ
DEMANDADOS: FRANCY HELENA LONDOÑO S en C. Y OTROS.-

Señor Juez:

A su despacho el presente de la referencia, Informándole que se encuentra pendiente designar curador ad-litem, toda vez que se venció el termino para que los emplazados PERSONAS INDETERMINADAS, comparecieran a notificarse del auto admisorio, en los términos del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer. Barranquilla, Enero 11 de 2022.-

La Secretaria,
MYRIAN RUEDA MACIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial, y cumplidas las formalidades legales, el despacho procederá a designar curador ad-litem, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C de P. C. a los demandados emplazados PERSONAS INDETERMINADAS.

De otro lado, se requerirá nuevamente a la parte demandante, para que aporte certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.040-86046, con la constancia de registro de la corrección ordenada en autos de fecha mayo 19 de 2021 y noviembre 10 de 2021, en el que se ordenó la corrección de los oficios remitidos en cumplimiento de lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda de fecha 17 de septiembre de 2018, incluyendo al oficio 0221 del 25-02-2019, que comunica la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.040-86046, advirtiéndose que la única demandada es la sociedad FRANCY ELENA LONDOÑO S. EN C

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

- 1.- NOMBRAR como curador Ad-litem a la doctora VANESSA CAROLINA BARRIOS ENCISO, de los demandados emplazados PERSONAS INDETERMINADAS. Comuníquesele el nombramiento al cargo, a través del correo electrónico cbarrios_06@hotmail.com, celular 304-3119295, para que asuma el cargo y se notifique del auto admisorio, acto que conlleva a la aceptación de la designación.
- 2.- Se señala al Curador Ad-litem la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$200.000.00) para gastos que tengan que hacer en el ejercicio de su cargo, que deberán ser cancelados por la parte demandante, el pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.
3. Si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado, se procederá a remplazarlos.
4. Requerir a la parte demandante para que aporte certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No.040-86046, con la constancia de registro de la corrección ordenada en autos de fecha mayo 19 de 2021 y noviembre 10 de 2021, en el sentido de figurar como única demandada la sociedad FRANCY ELENA LONDOÑO S.EN C

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f192fe632f3e6fdb08f8da1282565c32409c0f3b5559991fbb18ded535dbd968**

Documento generado en 25/01/2022 02:17:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Telefono: 3885055 Ext. 1093 Cel. 3002519014 Email:
ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1